

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, informe y remita a esta Honorable Cámara, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de aprobado el presente, lo siguiente en relación con la Resolución N° 193/2026 (RESFC-2026-193-APN-D#APNAC), publicada en el Boletín Oficial el 23 de junio de 2026, por la cual el Directorio de la Administración de Parques Nacionales aprobó la delimitación georreferenciada y la ampliación de los sectores asignados a la concesión de servicios de excursiones turísticas de navegación otorgada a la firma LA GRAN AVENTURA NÁUTICA S.R.L. (CUIT N° 30-71786368-9) en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú:

1. Copia certificada del expediente administrativo completo EX-2018-36279596-APN-DGA#APNAC, incluyendo la Nota NO-2025-135600149-APN-PNI#APNAC y los nueve (9) Informes Gráficos individualizados como Anexos de la Resolución N° 193/2026 (IF-2025-96481517, 96475292, 96469110, 96457621, 96448096, 96435605, 96307428, 96302927 y 96297451-APN-PNI#APNAC).
2. Motivos por los cuales la concesión otorgada en el marco de la Licitación Pública N° 14/2015 —adjudicada en 2015, prorrogada por dos años mediante Resolución RESFC-2022-267-APN-D#APNAC y transferida a LA GRAN AVENTURA NÁUTICA S.R.L. por Resolución RESFC-2023-534-APN-D#APNAC— operó durante más de una década sin contar con una delimitación territorial georreferenciada aprobada en forma expresa, y qué instancia de control tuvo a su cargo la supervisión de esa omisión.

3. Detalle comparativo, con planos superpuestos de la situación anterior y posterior a la Resolución N° 193/2026, que identifique expresamente cuáles de los ocho (8) puntos y sectores aprobados (Embarcadero Punta Peligro, Taller de Mantenimiento y Apoyo Logístico, Puerto Macuco, Sendero Yacaratía, Stand Puerto de Embarque Garganta del Diablo, Puerto de Desembarque Tres Marías, Embarque–Restaurante La Selva y Stand próximo al Centro de Visitantes) corresponden a la regularización de usos preexistentes, y cuáles constituyen incorporación de superficie no operada con anterioridad —en particular los sectores próximos a la Garganta del Diablo, el embarcadero en la bahía del Salto San Martín y las instalaciones en el área del ex Aeródromo Cataratas.

4. Fecha de inicio de uso efectivo de cada uno de los sectores enumerados en el punto anterior.

5. Estudios técnicos, evaluaciones de impacto ambiental y relevamientos de biodiversidad que sustentaron la delimitación y ampliación aprobadas, con indicación de los profesionales u organismos científicos intervinientes y de los mecanismos de monitoreo previstos para especies protegidas en los sectores incorporados.

6. Si se realizaron instancias de consulta pública previas a la aprobación, y si intervinieron en la evaluación técnica la Provincia de Misiones y/o universidades nacionales.

7. Detalle de las intervenciones de las Direcciones Nacionales de Uso Público y de Operaciones, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de las Direcciones de Concesiones y de Catastro mencionadas en los Vistos de la Resolución N° 193/2026, con remisión de los dictámenes producidos por cada una.

8. Si la ampliación territorial modifica el canon o las contraprestaciones previstas en los Artículos 7.03 y 7.04 del Anexo I —Prestación de los Servicios— del contrato de concesión, u otras obligaciones o derechos de la concesionaria, y detalle de las inversiones realizadas y proyectadas en los sectores incorporados.

9. Dotación actual de guardaparques asignados al Área Cataratas y su evolución en los últimos cinco años.

10. Si el Sistema de Retiro Voluntario dispuesto por la Resolución N° 191/2026 — que excluye expresamente al Cuerpo de Guardaparques Nacionales pero alcanza a otro personal del organismo— incide de algún modo en la capacidad operativa de fiscalización del Área Cataratas, directa o indirectamente.

11. Inspecciones realizadas y sanciones aplicadas a la concesionaria durante los últimos cinco años, y presupuesto asignado al control del área concesionada.

ROXANA MONZÓN

DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Resolución N° 193/2026 del Directorio de la Administración de Parques Nacionales tiene por objeto aprobar la delimitación georreferenciada y la ampliación de los sectores asignados a la concesión de servicios de excursiones turísticas de navegación otorgada a la firma LA GRAN AVENTURA NÁUTICA S.R.L. dentro del Parque Nacional Iguazú, originada en la Licitación Pública N° 14/2015. El presente proyecto no cuestiona la existencia ni la validez de esa concesión, ni sostiene que la Resolución N° 193/2026 haya dispuesto un nuevo procedimiento licitatorio: se trata de un acto administrativo que recae sobre un vínculo contractual preexistente. Su finalidad es ejercer las facultades de control que la Constitución Nacional atribuye a este Congreso para conocer los fundamentos técnicos, jurídicos, ambientales y económicos que motivaron tanto la delimitación como la ampliación de superficie, y verificar la transparencia del procedimiento administrativo que las precedió.

La propia Resolución reconoce, en sus considerandos, que del análisis del contrato de concesión y de los actos administrativos vinculados no surgía definición expresa, precisa ni georreferenciada de los límites territoriales otorgados, y que ninguna de las concesiones que operan en el Área Cataratas contaba, a la fecha, con un polígono formalmente aprobado. Se trata de una situación que se extendió por más de una década sin corrección, lo que amerita explicaciones sobre las razones de esa demora y sobre los mecanismos de control que debieron detectarla antes.

A su vez, la delimitación aprobada no se limita a formalizar cartográficamente sectores ya operados: incorpora espacios adicionales destinados a actividades turísticas y de apoyo logístico, entre ellos sectores próximos a la Garganta del Diablo, un embarcadero en la bahía del Salto San Martín e instalaciones en el área del ex Aeródromo Cataratas. Corresponde entonces distinguir con precisión qué proporción de la superficie aprobada corresponde a regularización de usos

preexistentes y cuál constituye ampliación efectiva del área concesionada, dato que la Resolución no explicita.

Esta medida se adoptó, además, en el mismo marco temporal en que la Administración de Parques Nacionales implementó, mediante la Resolución N° 191/2026, un Sistema de Retiro Voluntario para personal de planta permanente del organismo. Si bien ese régimen excluye expresamente al Cuerpo de Guardaparques Nacionales, la coincidencia entre una reducción de dotación de personal y la ampliación de la superficie bajo explotación privada en un área protegida de valor ambiental excepcional —el Parque Nacional Iguazú integra el listado de Patrimonio Mundial de la UNESCO y recibe millones de visitantes anuales— justifica requerir información específica sobre si esa reestructuración de personal afecta, aun indirectamente, la capacidad de control y fiscalización del área concesionada.

Por tratarse de un espacio de excepcional valor ambiental y patrimonio de la humanidad, corresponde a esta Honorable Cámara requerir toda la información necesaria para evaluar la legalidad, razonabilidad y conveniencia del acto administrativo, así como la suficiencia de los controles estatales sobre su implementación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL